



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Francy Inés Otalvaro Acevedo en representación de Cristian Alejandro Muñoz Otalvaro
Demandado	Jorge Antonio Muñoz Acuña
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00143 00
Asunto	Fija audiencia única
Fecha de la providencia	Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 97 C-1 este despacho DISPONE,

*Tener por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

*Ordenar la entrega a la demandante de los títulos que correspondan a la cuota alimentaria en los términos del auto de abril 20 de 2017.

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<u>Octubre 10 de 2017</u>
Hora:	08.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante a 9 al 16 del expediente.

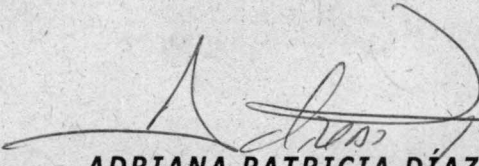
Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

PARTE DEMANDADA:

Se tendrá como prueba documental la obrante a 49 al 86.

Se niega la solicitud de oficiar al Banco Agrario, toda vez que es deber de las partes y apoderados, la consecución de los documentos, (Art. 78.10 CGP).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



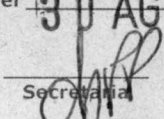
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

105

Del

30 AGO 2017.


Secretaría